

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0059 Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0103 en el publicado sin anexos en Registro Oficial Suplemento No. 355 de 22 de diciembre de 2020 y los anexos III y IV, publicados en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021	2
--	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

007-GADMCH-CM-2021 Cantón Chone: Derogatoria a la Ordenanza de creación y delimitación de la parroquia rural Río Grande con su cabecera El Pueblito	5
- Cantón Esmeraldas: Sustitutiva a la Ordenanza 036 de la pensión por jubilación patronal de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo	9
- Cantón Esmeraldas: Que institucionaliza al 2 de diciembre de cada año como el Día de la Música de Marimba, sus cantos y bailes tradicionales	15
- Cantón Huamboya: De creación del Sistema de Protección Integral de Derechos	21
- Cantón Salcedo: Que regula el procedimiento para la emisión del informe en particiones judiciales y de la autorización en particiones extrajudiciales de bienes inmuebles	49

República
del Ecuador**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0059****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Norma Fundamental determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el número 2 y 5 del artículo 277 de la Norma Suprema, disponen: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...);”*

Que, el número 2 del artículo 278 de la Carta Magna, determina: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;”*

Que, el literal a) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente (...);”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...);”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, señala: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, dispuso: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;”*

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos,*

reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca derogó el Acuerdo Ministerial No. 17 131, emitió las regulaciones del registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibídem, dispone: *“El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de la materia CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje (...)”;*

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras, modelos de productos en CKD, proveedores extranjeros de conjuntos CKD de productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, publicado en el Registro Oficial No. 323 de 05 de noviembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca reformó el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, incluyendo regulaciones para la operación de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, estableciendo entre otras disposiciones la reducción del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para motocicletas, televisores y teléfonos móviles (celulares) y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021., el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Reforma establece en los cuyos literales c) y d) del numeral 1.1.1 como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado: *“c) Emitir normas para el desarrollo y cumplimiento de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; d) Proponer políticas, normas, condicionamientos y procedimientos para importaciones o diferimientos de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país.”;*

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021, se publicó la FE de Erratas a la publicación del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0103 de 25 de noviembre de 2020, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca, con los anexos III y IV que no fueron publicados en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 355 de 22 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Informe Técnico No. DCS 21 138, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial de fecha de 12 de agosto de 2021, recomienda: *“i) Derogar el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0103 publicado en Registro Oficial No. 355 de 22 de diciembre de 2020 y sus anexos publicados en Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021 dado que: La obligatoriedad de incorporación de la tarjeta electrónica local tiene las potenciales consecuencias negativas como: Una modificación en la estructura de costos de las ensambladoras de radios con el consecuente encarecimiento del radio ensamblado; reducción o eliminación del empleo en las empresas fabricantes de otras partes para radios y potencial eliminación del radio como MOE para el ensamblaje de vehículos y su reemplazo por partes más competitivas; y, la expedición de este acuerdo se realizó sin los procesos previos de socialización a los actores involucrados y sin el análisis técnico de afectación o análisis de impacto regulatorio de la medida conforme con el Decreto Ejecutivo No. 372 que determina que se debe elaborar un análisis de impacto regulatorio previo a la remisión de una propuesta de un anteproyecto normativo; y ii) Ejecutar la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0103, a través de la suscripción de un Acuerdo Ministerial que restituya las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 conforme a lo detallado en el Anexo I.”;* y,

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos para regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de partes y piezas y/o CKD de productos susceptibles de ensamblaje y que se encuentren clasificados como tales en el Arancel del Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, el infrascrito Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, Decreto Ejecutivo Nro. 16

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0103 en el publicado sin anexos en Registro Oficial Suplemento No. 355 de 22 de diciembre de 2020 y los anexos III y IV, publicados en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021.

Artículo 2.- A efecto de regular la actividad de ensamblaje a partir de material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 publicado en el Registro Oficial 59 de 14 de octubre de 2019; y, del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 y sus anexos, publicado en Registro Oficial No. 323 de 05 de noviembre de 2020.

DISPOSICION GENERAL UNICA: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial quien tendrá la obligación de verificar y controlar el cumplimiento de este Acuerdo Ministerial y ejecutar todos los actos necesarios para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 20 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Ordenanza No.	007-GADMCH-CM-2021
---------------	--------------------

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Vistos los informes No. **GADMCH-2021-CLF-013** y No. **GADMCH-2021-CLF-014**, expedidos por la **Comisión de Legislación y Fiscalización**.

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República, los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;
- Que,** con fecha 19 de octubre del 2010 mediante Registro Oficial No. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece una nueva organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 3 del COOTAD, establece que en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad; b) Solidaridad; c) Coordinación y corresponsabilidad; d) Subsidiariedad; e) Complementariedad; f) Equidad interterritorial; g) Participación ciudadana; y, h) Sustentabilidad del desarrollo;
- Que,** el artículo 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto al principio de garantía de autonomía, señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

- Que,** el artículo 10 del citado Código, al referirse a los niveles de organización territorial, manifiesta que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;
- Que,** el artículo 24 del Código señalado, manifiesta que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo Concejo Municipal o Metropolitano, y en su artículo 25 sobre la creación de las parroquias manifiesta que le corresponde al respectivo Concejo Metropolitano o Municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el Concejo Metropolitano o Municipal actuará en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como requisitos para la creación de parroquias rurales los siguientes: a) Población residente no menor a diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia; b) Delimitación física del territorio parroquial rural de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, y que no implique conflicto con parroquias existentes; c) Cuando la iniciativa sea de la ciudadanía de la parroquia rural, la solicitud deberá estar firmada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos de la futura parroquia, mayores de dieciocho años; d) Informe técnico del Gobierno Cantonal o Distrital correspondiente; e) Informe técnico favorable emitido por el organismo responsable de límites internos y f) Informe técnico favorable del organismo responsables de estadísticos y censos, sobre el requisito poblacional;
- Que,** el artículo 57 del mencionado Código, establece cuales son las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;
- Que,** se ha identificado la existencia de la “Ordenanza de Creación y Delimitación de la Parroquia Rural Rio Grande con su cabecera El Pueblito” más sin embargo no se ha evidenciado que previamente se haya cumplido con todos los requisitos legales a fin de que se apruebe técnicamente la creación de una nueva parroquia, principalmente en lo referente a delimitación, número de habitantes en la cabecera parroquia propuesta ni dictámenes favorables para tal efecto;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 57, literal f) del artículo 54; y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL RIO GRANDE CON SU CABECERA EL PUEBLITO.

Artículo 1. – Deróguese la “Ordenanza de Creación y Delimitación de la Parroquia Rural Rio Grande con su cabecera El Pueblito” sancionada el día 20 de diciembre del año 2012.

Disposiciones Transitorias

Primera.- La Comisión Temporal para la consecución de la octava parroquia del cantón Chone continuará con las gestiones que sean pertinentes y necesarias para el cumplimiento de requisitos legales y la consecución del fin para la que fue designada.

Segunda.- El Ejecutivo del Gobierno Municipal, mediante las áreas técnicas correspondientes, coadyuvará en el trabajo de la Comisión ante los organismos pertinentes.

Disposición Final

Vigencia.- La presente Ordenanza derogatoria entrará en vigencia a con la publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en los medios legales y oficiales del Gobierno Municipal del cantón Chone.

Dada en el Auditorio de la Unidad Educativa del Milenio “Eugenio Espejo”, el 01 de septiembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano.
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - *Certifico:* Que la “ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL RIO GRANDE CON SU CABECERA EL PUEBLITO” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del

Cantón Chone, en la Sesión Ordinaria del miércoles 25 de agosto y miércoles 01 de septiembre de 2021, respectivamente.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Chone, 02 de septiembre del 2021, a las 10:00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Órgano Legislativo la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL RIO GRANDE CON SU CABECERA EL PUEBLITO”**, remito la misma al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON CHONE.- Chone, 03 de septiembre de 2021.- las 12:00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL RIO GRANDE CON SU CABECERA EL PUEBLITO”**, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ENRIQUE
RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN CHONE

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Certifico: Que el Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, sancionó la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL RIO GRANDE CON SU CABECERA EL PUEBLITO”** fue, el 03 de septiembre de 2021.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HERNANDO
MENDOZA ZAMBRANO**

Ab. John Hernando Mendoza.
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 036 DE LA PENSIÓN POR
JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE
TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio del Cantón Esmeraldas tiene como política institucional el respeto a los derechos de los trabajadores, entendiendo que los mismos son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles, para lo cual existe una normativa Cantonal que fue aprobada el 9 de febrero del 2012, donde se fija una pensión mensual de Jubilación Patronal y con la finalidad que los derechos de los jubilados que pertenecieron al Código del Trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas se reafirme los derechos de los cuales ellos gozan a través de una nueva normativa que permite que los beneficiarios sigan percibiendo mensualmente una pensión acorde a las posibilidades financieras de la institución del GAD Municipal de Esmeraldas y previo consenso y acuerdo entre las partes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que por mandato del Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador. "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley....";

Que los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, correspóndele el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que el Código del Trabajo y la contratación colectiva reconocen la jubilación para los obreros que hayan cumplido 25 años o más de servicio en forma continua e ininterrumpida en la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Esmeraldas, siendo necesario fijar el monto de la pensión jubilar mensual.

Que el artículo 216 de Código de Trabajo, establece que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Que la disposición citada en el inciso anterior, no es obligatoria para los Municipios y Consejos Provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, a los cuales les corresponde regular mediante la expedición de ordenanzas el pago de las pensiones correspondientes a la jubilación patronal.

Que la Reforma a la Ordenanza que determina el pago voluntario de la pensión mensual de Jubilación Patronal en favor de quienes prestaron sus servicios para la Municipalidad del Cantón Esmeraldas y tienen derecho para percibir ese beneficio, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en Sesiones Ordinarias del 30 de enero y 9 de febrero del año 2012 en primer y segundo debate respectivamente, fijándose una pensión mensual de Jubilación Patronal en la suma de 60.00 (dólares americanos).

Que es necesario que en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas de un trato justo y equitativo a los obreros municipales jubilados, que han dedicado 25 años o más al servicio de la comunidad cantonal, incrementando en US\$120,00 la pensión jubilar, en virtud del aumento del costo de la vida;

Que mediante **Ordenanza Reformatoria a la Reforma de la Ordenanza que determina el pago voluntario de la pensión mensual de jubilación patronal en favor de quienes prestaron sus servicios para la municipalidad del Cantón Esmeraldas y tienen derecho para percibir ese beneficio**, fijándose una pensión mensual de jubilación patronal en la suma de \$180,00 dólares, normativa que fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria del 8 de diciembre del 2016 y en sesión extraordinaria del 10 de diciembre del 2016.

Que para el ejercicio económico correspondiente al año 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, deberá contemplar en su presupuesto los recursos para atender el pago de la pensión mensual jubilar

patronal, que voluntariamente le corresponde asumir en favor de los jubilados del GADMCE.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la Republica, el COOTAD y demás normas Legales, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 036 DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO.

Art. 1.- OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas se reafirme los derechos de los cuales ellos gozan a través de una nueva normativa que permite que los beneficiarios sigan percibiendo mensualmente una pensión acorde a las posibilidades financieras de la institución del GAD Municipal de Esmeraldas y previo consenso y acuerdo entre las partes.

Art. 2.- AMBITO.- La presente ordenanza es aplicación para los ex trabajadores de la Institución Municipal del Cantón Esmeraldas, hasta la vigencia de la misma.

Artículo. 3.- Fijándose una pensión mensual de jubilación patronal en la suma de **US\$200,00** dólares americanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Talento Humano realizará el censo de supervivencia a los jubilados una vez al año (mes de enero de cada año) con la finalidad de mantener actualizado el rol de pago.

Segundo- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas realizará el pago de este incremento de la pensión jubilar mensual, a partir del mes de agosto del 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 036 DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS** y toda normativa que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 16 días de septiembre del 2021.

Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.

**LUCIA DE
LOURDES
SOSA
ROBINZON**

Firmado
digitalmente por
LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2021.10.15
16:49:33 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

**ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO**

Firmado
digitalmente por
ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.10.15
08:56:29 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 036 DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión Ordinaria realizada a los 02 de septiembre de 2021, en primera instancia y en sesión ordinaria a los 16 días del mes de septiembre de 2021, en segundo instancia.

Esmeraldas, 16 de septiembre del 2021.

Atentamente:

**ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO**

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.10.15
08:56:51 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- septiembre 16 de 2021, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO
Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

Firmado
digitalmente por
ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.10.15
08:57:07 -05'00'

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 036 DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 16 días del mes de septiembre del 2021, Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, 16 de septiembre del 2021.

LUCIA DE
LOURDES
SOSA
ROBINZON
Ing. Lucia Sosa Robinzon

Firmado
digitalmente por
LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2021.10.15
16:49:59 -05'00'

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 036 DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 16 días de septiembre del 2021.

Esmeraldas, 16 de septiembre del 2021.

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.10.15
08:57:22 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO.

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA AL 2 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA MÚSICA DE MARIMBA, SUS CANTOS Y BAILES TRADICIONALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La marimba como instrumento simple, como *complejo cultural* o como *sistema cultural* de la Costa Afro pacífica colombo-ecuatoriana fue uno de los más importantes esfuerzos históricos de emancipación intelectual y cultural de los pueblos de origen africano asentados, para siempre, en esta región actualmente binacional; también de sus procesos civilizatorios. Acá se reinventó el instrumento con los aportes científicos y la adquisición de nuevos saberes, para conocer las maderas que darían fina sonoridad, los materiales complementarios de para la fabricación instrumento marimba; la física sin fórmulas escritas, pero pensadas y calculadas hasta obtener la acústica necesaria; musicología y antropología cultural inventar patrones de afinación musical del instrumento distintos al de aquellos que suprimían o al menos pretendían suprimir su música renaciente. Ese no fue el límite creativo, debieron estudiar hasta alcanzar exactitud matemática para los periodos de corte de la madera, conocer la biología frecuente de las plagas y compaginar todo aquello con la métrica diferenciada de las fases de la luna, en verano o en invierno. O la química certera de la humedad de la madera para la perdurable fidelidad sonora del instrumento y la perennidad de la marimba. Y no se debe ocultar el diseño del instrumento para su cómoda ejecución.

Después de reinventar la marimba, debieron dedicarse a conformar la orquesta y volvieron a la memoria colectiva, para complementar el ejercicio musical con el entablillado recurrieron a los tambores. Los bombos (macho y hembra, no tanto por equidad de género como por diferencia tímbrica), los cununos (macho y hembra), el guasá y las maracas. Y las voces de cantoras y cantores en perfecta armonía con las sonoridades instrumentales. Todo aquello constituye la orquesta de marimba tradicional. Pero la salvaguardia patrimonial es más amplia y abundante, porque incorpora la universidad de ritmos y cantos afro pacíficos de antes, de ahora y aquellos que se incorporarán; también la actividad decimera y la construcción, en todas sus fases, de los instrumentos musicales. En definitiva, podría decirse que es un prodigioso sistema con sus fascinantes complejidades culturales

Esta Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas garantiza e insiste en preservar esta creatividad de los Pueblos Negros colombo-ecuatorianos, en los hechos investigativos, creativos y recreativos para la provincia de Esmeraldas, la República del Ecuador, en fin, para toda la humanidad.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del Art. 238 de la Constitución de la República garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República determina que los Consejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia, tendrán facultades legislativas

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los municipios, en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales

Que, el inciso primero del Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propio en sus respectivas circunscripciones territoriales

Que, el inciso segundo del Art. 5 del COOTAD define a la autonomía política como la capacidad que tiene cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de su circunscripción territorial.

Que, el Art 6. Del COOTAD, garantiza la autonomía municipal y establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía municipal, estando especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a la municipalidad, entre otras, derogar, reformar o suspender ordenanzas municipales

Que, el inciso primero del Art. 7 del COOTAD faculta al Concejo Municipal dictar normas de carácter general en su circunscripción territorial, a través de ordenanzas

Que, el literal q) del Art. 54 del COOTAD contempla como función del Gobierno Municipal promover y patrocinar las culturas, las artes las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón

Que, de acuerdo con el Art 57 del COOTAD literal a) corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que en el Art. 97.- De las obligaciones de las entidades del sector público. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.

Que en el Art. 98.- De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, la música de marimba, los cantos y bailes tradicionales son expresiones musicales que forman parte integrante del tejido social –familiar y comunitario de la población afroecuatoriana asentada en la provincia de Esmeraldas.

Que, la música de marimba, los cantos y bailes tradicionales están profundamente arraigados en las familias, así como en las actividades de la vida diaria.

Que la música de marimba y los cantos y danzas tradicionales propician los intercambios simbólicos, fomentan la integración a nivel familiar y colectivo, gracias a prácticas ancestrales que fortalecen el sentimiento de pertenencia a un grupo humano específico vinculado a un territorio y un pasado histórico en común.

Que, la música de marimba, los cantos y bailes tradicionales son transmitidos de generación en generación y recreados constantemente por los afrodescendientes, dándoles así un sentido de comunidad y pertenencia al tiempo que forjan alianzas sociales en tiempos de dificultad y celebraciones;

Que, la Décima sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial desarrollada en Namibia (África), Inscribió el 2 de diciembre del año 2015 a la Música de Marimba, Cantos y Bailes Tradicionales de la región del Pacífico Sur de Colombia y de la Provincia de Esmeraldas de Ecuador en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Que, es necesario implementar acciones que permitan la salvaguardia de la Música de Marimba, Cantos y Bailes Tradicionales en el Cantón Esmeraldas.

En uso de las facultades contempladas en el último inciso del Art 264 de la Constitución de la República y el literal a) del Art 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA AL 2 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA MÚSICA DE MARIMBA, SUS CANTOS Y BAILES TRADICIONALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS.

Art 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto Declarar al 2 de diciembre de cada año como el Día de la Música de Marimba, sus Cantos y Bailes Tradicionales en el Cantón Esmeraldas.

Art 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza rige en toda la jurisdicción del Cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Créense los premios por la Trayectoria y Aportes a la salvaguardia de la Música de Marimba, sus Cantos y Bailes Tradicionales en el Cantón Esmeraldas con la finalidad de reconocer y valorar el aporte que cada año los Gestores Culturales realizan en la preservación del Patrimonio Cultural Inmaterial Afroecuatoriano. Además, sirve de estímulo a su actividad creativa.

Art. 4.- Los premios por la Trayectoria y Aportes a la salvaguardia de la Música de Marimba, Cantos y Bailes Tradicionales en el Cantón Esmeraldas consisten en la entrega de 500 USD y una placa en el que se hará constar el título del premio, el nombre del premiado y la razón por la que se otorga. El valor económico que se une al premio, por la Trayectoria y Aportes a la salvaguardia, será revisado anualmente para su probable incremento.

Art. 5.- Los premios se entregarán el 2 de diciembre de cada año, con ocasión del Día de la Música de Marimba, sus Cantos y Bailes Tradicionales en el Cantón Esmeraldas y tendrán las siguientes categorías:

- a) **Premio “Escolástico Solís Castillo”,** al formador de músicos y/o constructor de instrumentos de la música tradicional afroesmeraldeña.
- b) **Premio “Remberto Escobar Quiñonez”,** a la agrupación cultural destacada.
- c) **Premio “Segundo Nazareno Mina”,** al cantor o cantora destacado/a
- d) **Premio “Elis Lerma”,** a la bailadora o bailador destacada/o
- e) **Premio “Tomas García Pérez,** a la producción de nuevas piezas y arreglos de marimba y sus cantos tradicionales.
- f) **Premio “Juan García Salazar”** a investigación de la música tradicional afroesmeraldeña.

Art. 6.- La Dirección de Patrimonio y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, se encargará de la aplicación de la presente ordenanza y en coordinación con las demás

instituciones públicas, privadas y organizaciones culturales promoverá, organizará y ejecutará las actividades de celebración alusivas al Día de la Música de Marimba, Cantos y Bailes Tradicionales en el Cantón Esmeraldas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA – La disposición de la presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de la publicación en el registro oficial

DISPOSICIÓN FINAL.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a los 13 días de septiembre del 2021.

Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Esmeraldas.

LUCIA DE
LOURDES
SOSA
ROBINZON

Firmado
digitalmente por
LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2021.10.15
14:03:41 -05'00'

Ing. Lucía Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

ERNESTO
MIGUEL ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.10.19
14:19:04 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA AL 2 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA MÚSICA DE MARIMBA, SUS CANTOS Y BAILES TRADICIONALES EN EL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión Ordinaria realizada a los 08 días del mes de julio de 2021, en primera instancia y en sesión extraordinaria a los 13 días del mes de septiembre de 2021, en segundo instancia.

Esmeraldas, 13 de septiembre del 2021.

Atentamente:

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.10.19
14:19:19 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- septiembre 13 de 2021, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO
MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.10.19
14:19:32 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA AL 2 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA MÚSICA DE MARIMBA, SUS CANTOS Y BAILES TRADICIONALES EN EL CANTON ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 13 días del mes de septiembre del 2021, Cúmplase, notifíquese y publíquese.
Esmeraldas, 13 de septiembre del 2021.

LUCIA DE
LOURDES
SOSA
ROBINZON

Firmado digitalmente
por LUCIA DE
LOURDES SOSA
ROBINZON
Fecha: 2021.10.15
14:03:57 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas la **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA AL 2 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA MÚSICA DE MARIMBA, SUS CANTOS Y BAILES TRADICIONALES EN EL CANTON ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 13 días de septiembre del 2021.

Esmeraldas, 13 de septiembre del 2021.

ERNESTO MIGUEL
ORAMAS
QUINTERO

Firmado digitalmente
por ERNESTO MIGUEL
ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2021.10.19
14:19:48 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y la el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueve la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos que desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niños y niñas adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas de alta complicidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual. Maltrato infantil desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza los derechos de las personas adultas mayores.

Que, los artículos 39, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, anuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquier sea su condición migratoria.

Que, el artículo 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos de las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58,59 y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e invisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencias técnicas para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificaciones y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de la construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependientes y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los concejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los concejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las identidades rectoras y ejecutores y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o virtud de su consideración etaria, salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr

progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin los Estados partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo los derechos reconocidos en la presente convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y practicas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, establece que, los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización practica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otros instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados Miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como para prevenir y perseguir el Femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los medios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el Femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promueve la participación a favor de titulares de derecho que se encuentra situados de desigualdad.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como la expresión de la soberanía popular que contribuyen a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y la resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda de buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todo los niveles de gobierno, así como de las identidades públicas y de las privadas que prestan servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trata de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana a los Concejos Consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o la instancia mixta o paritaria podrán convocar en cualquier momento a dichos concejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los principios, a) Unidad. - indicio 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derecho y principios reconocidos en la Constitución de la Republica a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes” ...

Que, el artículo 31 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41 literal g, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54 literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinara con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64 literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias”

Que, el artículo 57 literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3° “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autónomo y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos de gobierno y, por lo tanto, será responsable del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias

Los modelos de gestión que se desarrollen en os regímenes especiales observaran necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determinará: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias determinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como titulares de estado de derechos”.

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria que, “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el

mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado, en relaciones con el Art. 95, de la constituciones de la Republica Autónomo de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica, en la toma de decisiones, la planificación y gestión Autónomo Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 de código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrá instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionada con sus derechos.

Que, el artículo 598, del Código de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización de los concejos cantonales para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizara y financiara un Concejo Cantonal para la protección de los derechos consagradas por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derecho Humanos”

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derecho, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evoluciones de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Concejo Nacional para la igualdad. Los concejos de Protección de derecho coordinaran con las entidades, así como las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derecho se constituirán con la participación paritaria de representante de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tenga responsabilidad directa e la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerán a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad, asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formulada para los

Consejos Nacionales de Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporación en los instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que, los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

Que, las Disposiciones Generales “OCTAVA” de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres disponen que, “Los Gobiernos Autónomos, Descentralizados cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán las encargadas de asumir las competencias del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no lo haya asumido.

Que, en las Disposiciones Transitorias “NOVENA Y DECIMA” de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona que, “En plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realicen actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, “La integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se integrará por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la

sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deberán reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

Que, el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, “El financiamiento de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y Juntas Cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia, es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Consejo de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y adolescencia de su jurisdicción. Adicionalmente podrán ser financiados por otras funciones públicas y privadas.

Que, entre los Objetivos Nacionales para el Buen Vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, se establece en, “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el dialogo intercultural y el ejercicio de los derechos humanos, con énfasis con los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y respecto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

Que, entre los Objetivos Nacionales para el Buen Vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, se establece en, garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas Protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a las personas en abandono, en partículas, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia, y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de la violencia, abandono, maltrato o abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas LGBTI, adultos mayores, personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias; y,

Que, con fecha 17 de agosto de 2021, entra en vigencia la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA.

En ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, determinados en los literales, a) y j) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la: **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA”**, que de ahora en adelante se denomina:

ORDENANZA DE CREACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN HUAMBOYA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETO

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, institucionales, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantías, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS. - Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, será; Universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETO. - La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art.- 4.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya, son:

1. **Principio pro ser humano.** - El Sistema aplicara en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.** - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su idealidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomaran las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
3. **Principio de participación social.** - Las/os ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
4. **Principio de interés superior del niño y niña.** - Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
5. **Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, practicas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
6. **Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas , niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las

víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. **Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán, las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
8. **Principio de progresividad.** - Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter progresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
9. **Principio de ética laica.** - Es deber fundamental de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se entre en el respeto de lo público;
10. **Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos humanos; reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
11. **Principio de autonomía y descentralización.** - Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;
12. **Principio de confidencialidad.** - Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguardar de los datos de las personas involucradas;
13. **Enfoque de derechos humanos.** - Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

- 14. Enfoque de género.** - EN todas las acciones y decisiones de Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas, culturales. Clave para entender y construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las buenas brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN HUAMBOYA

Art. 5.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya:

- a. Construir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
- f. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente ordenanza;
- g. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- h. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales;
- i. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas, de los actores públicos y privados del Cantón Huamboya;

- j. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad de la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- k. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

CAPITULO IV

PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN HUAMBOYA

Art. 6.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboyá, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Huamboyá. Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo cantonal de Protección de Derechos de Huamboyá.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN CANTÓN HUAMBOYA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON HUAMBOYA

Art. 7.- Naturaleza Jurídica.- Se crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como la entidad articulada del Sistema Cantonal de Protección Integral, siendo un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía orgánica, administrativa y financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboyá y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Catón. Goza de personería jurídica de derecho público, autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con domicilio en la calle 16 de Octubre y Tres Fundadores del cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago.

Art. 8.- Finalidad. - Su finalidad es garantizar la Protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas grupos de atención prioritaria del Cantón Huamboya.

Art. 9.- Integración.- El Consejo Cantonal para la protección de Derechos se constituirá con la participación paritaria de los representantes de la sociedad civil especialmente de los titulares de derecho, del sector público, integrados por los delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía de protección y defensa de los derechos de las personas grupos de atención prioritaria, delegados del gobierno municipal y por delegados de las juntas parroquiales.

- a. Del sector público, serán 6 representantes:
 1. El/la Alcalde o alcaldesa, quien lo preside o su delegado
 2. El/la Coordinador/a del Distrito de Educación 14D02, o su delegado.
 3. El/la directora de la Dirección Distrital de Salud Nro. 14D02, o su delegado.
 4. El/la Director Provincial del MIES o su delegado.
 5. El/la presidente/a de la comisión de igualdad de género del seno de concejales del Cantón Huamboya.
 6. Un delegado o delegada de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón Huamboya.
- b. De la sociedad civil, serán 5 representantes:
 1. Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y si alterna o alterno.
 2. Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno.
 3. Un delegado o delegada de las organizaciones generaciones y su alterna o alterno.
 4. Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humano y su alterna o alterno.
 5. Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad municipal o su delegada o delegado, para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será elegido/a de entre las y os miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 10.- Requisitos para ser miembros. - Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
- b. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- d. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal para la Protección del Organismo del Sector Público; solo para el caso de delegados del sector público;
- e. En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Art. 11.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros. - No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentren privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos o del Concejo Municipal.
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e. Las personas que hayan sido sancionada por delitos de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar.

Art. 12.- Duración de funciones. - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán un periodo de permanencia en sus funciones el tiempo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El o la delegada del Estado, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su altero ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su remplazo.

El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, otorgará el nombramiento respectivo a representantes del Estado y la Sociedad Civil, y cada representante tendrá su respectivo altero o alterna. El o la vicepresidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayora simple.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto, a excepción de los empleados públicos.

Art. 13.- Atribuciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

- Designar al secretario técnico de una terna presentada por el o la presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya.
- Elaborar agendas de Política Pública que atienden las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención.
- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/cultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/cultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Generar y poner en marcha proyectos que estén encaminados a la sociabilización, difusión e interacción de los derechos individuales y colectivos de las personas.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria,
- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- Coordinar con la comisión permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Consejo Municipal de Huamboya, así como son todas las instancias de organizaciones y decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado para el cumplimiento de sus fines;
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos como instancias de participación de titulares de derechos para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- Promover la asistencia técnica, de recursos de toda índole de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- Dar seguimiento, solicitar información y valorar las funciones de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo; y, dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su conformación;

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo cantonal para la Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la Ley y no

especificadas en modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos realizara todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA

Art. 14.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya:

- a. El pleno del Consejo;
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- c. El/la Secretario/a Ejecutivo/a.

Art. 15.- Del Pleno del Consejo. - El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos Previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 16.- Sesión constitutiva. - La sesión constitutiva se la realizara para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el Alcalde o la Alcaldesa de la Ciudad como presidente nato del Consejo.

Art. 17.- Sesión ordinaria. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses, en todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos y jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 18.- Sesión extraordinaria. - EL Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de

anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, y serán exentas de dietas.

Art. 19. Quórum y votaciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

Transcurridos 15 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

Art. 20.- Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - El/la Alcalde/sa de Huamboya o su delegado/a, presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del presidente/a:

- La representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- Presentar la terna para elección de la o el secretario/a ejecutivo/a, de conformidad con la presente ordenanza.
- Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 21.- De las comisiones permanentes y especiales. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con el conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Art. 22.- De la Secretaría Ejecutiva. - La/el Secretario/a Ejecutivo/a forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutivo/a; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derecho. Tomando en cuenta que la estructura orgánica interna mínima en la del/la Secretario/a Ejecutivo/a, secretario contador/a y demás personal técnico que se necesite o se considere.

Art. 23.- Proceso de elección del Secretario/a Ejecutivo/a.- El Secretario/a Ejecutivo/a será designado/a por el Presidente(a) del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya, de fuera de su seno, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil determinado en la presente ordenanza. No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, a quien se miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecido en la Ley. El Secretario/a Ejecutivo/a tendrá el grado ocupacional del Servidor Público 6 Grado 12.

Art. 24.- Funciones de/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Participar con voz y sin voto en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- c. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- d. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las agendas de Política Pública Cantonales;
- e. Elaborar propuestas técnicas para la aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- f. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- g. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la o el Secretario/a Ejecutivo/a y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- h. Presentar informe de avances y gestión que requieren el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- i. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de Protección Integral de grupos de atención prioritaria;
- j. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- k. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- l. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema para la Protección de Derechos;

- m. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- n. Solicitar la información que se considere necesario a todos los organismos de protección de derechos del Catón Huamboya siempre que lo requiera.
- o. Elaborar el Plan Operativo Anual para ponerlo a conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- p. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- q. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo a conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- r. Informar y rendir cuentas anualmente de actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
- s. Todas las demás funciones que el presidente o Consejo Cantonal para la Protección de Derechos le asigne.

Art.25.- Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutivo/a deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- 1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- 3. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, liderazgo, pensamiento lógico y estratégico.

Art. 26.- Prohibiciones. - No podrán ser Secretario/a Ejecutivo/a:

- a. Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada o auto de llamamiento a juicio;
- b. Quien sea miembro principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya;
- c. Quienes se encuentren en mora por el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d. Quienes hayan sido sancionado administrativa y judicialmente por violación o amenazas contra los derechos y garantías consagrados a favor de niños, niñas o adolescentes;
- e. Quienes hayan sido privados de la patria potestad a sus hijos.
- f. Ser cónyuge o pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Secretario/a Ejecutivo/a presentará de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 27.- Evaluación del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- EL Consejo Cantonal, realizará una evaluación al/la Secretario/a Ejecutivo/a, anualmente.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 28.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato Constitucional de la Participación Protagónica de la Ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los Consejos Consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que le afectan y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 29.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Huamboya en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación de los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la Ley y a ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

CAPÍTULO V

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 30.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya, como un

órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectividades cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Corresponde al Gobierno Municipal de Huamboya, en función de su plan de Desarrollo Cantonal o evaluación de la situación de niños, niñas y adolescentes en el Cantón, determinar y conformar el número de Juntas que requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 31.- Funciones. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro del Cantón Huamboya;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Disponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral,
- f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- g. Presentar de forma obligatoria informes mensuales sobre los procesos administrativos y judiciales que sustenten la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- h. Levantar un informe, semestral y anual sobre el seguimiento a los casos atendidos; y,
- i. Realizar las demás funciones que le asignare el alcalde o alcaldesa.

Las remuneraciones de estas funciones tienen carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se lo regulará en el reglamento orgánico estructural y funcional en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 32.- Integración. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos

suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya.

Los suplentes se priorizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya, son considerados funcionarios con nombramiento a periodo fijo, por lo tanto, excluidos de la carrera administrativa; y una vez elegidos pueden ser libremente removidos de sus puestos, con justa causa o por supresión del puesto. Y tendrán dependencia laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y solo podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 33.- Principios. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se rige por los siguientes principios:

- a) De igualdad y NO discriminación
- b) Interculturalidad
- c) Equidad y Género
- d) Corresponsabilidad del Estado
- e) Unidad de familia
- f) Interés superior del niño
- g) Prioridad absoluta
- h) Imparcialidad

Art. 34.- Requisitos. - Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título de tercer nivel como: Abogado/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social.
- b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- c. Tener nacionalidad ecuatoriana.

Art. 35.- Prohibiciones. - No podrán ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Huamboya:

- a) Quienes tengan en su contra sentencia ejecutoriada o auto llamamiento a juicio;
- b) Quienes sean miembro principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya;
- c) Quienes se encuentren en mora por pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d) Quienes hayan sido sancionados administrativa y judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de niños, niñas o adolescentes;
- e) Quienes hayan sido privados de patria potestad de sus hijos e hijas;
- f) Ser cónyuge o pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en

la que conste que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades, además de la declaración juramentada de bienes.

TÍTULO VI

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 36.- La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria, y la representación, en vía judicial, de las personas o colectivos cuyos derechos requieren protección, de manera coordinada con otros organismos de restitución de derechos.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 37.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se construyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se presentará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la representación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidos en la Constitución y las leyes pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 38.- Los Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezca una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya.

En la obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

CAPÍTULO IX

DE LAS REDES DE SERVICIOS

Art. 39.- las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Huamboya. EL Consejo Cantonal para la Protección de Derechos promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

TÍTULO III

CAPITULO ÚNICO

Art. 40.- Rendición de cuentas. - EL Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema cantonal de Protección Integral, remitirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Huamboya.

Art. 41.- En caso de incumplimiento a la rendición de cuentas será sancionado por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA. - El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya será destinado al cumplimiento de sus fines.

TERCERA. - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya financiará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Huamboya y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Para dicho ejercicio se destinará anualmente el 2.10% de sus ingresos no permanentes del GAD Municipal de Huamboya.

CUARTA. – El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya, goza de autonomía administrativa y funcional, por lo que las decisiones y planificación del uso de su presupuesto serán discutidas y aprobado en el seno de los Miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya.

QUINTA. - Se elaborará un clasificador y valoración de puestos para el personal técnico que se necesite o se requiera, el mismo que debe ser aprobado por el seno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Huamboya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza el GAD Municipal de Huamboya transferirá al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la diferencia del porcentaje anual del 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga la ordenanza de organización del sistema de protección integral de derechos del cantón Huamboya de 16 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del GAD Municipal de Huamboya, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y pagina web de la institución.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Huamboya, a los 18 días del mes de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURO
SHAKAI
KANIRAS**

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

JHON
ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ

Firmado digitalmente
por JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ
Fecha: 2021.10.19
14:49:52 -05'00'

Abg. Jhon Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates; los días 13 y 18 de octubre de 2021.

JHON
ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ

Firmado digitalmente
por JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ
Fecha: 2021.10.19
14:49:34 -05'00'

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los 18 días del mes de octubre de dos mil veinte y uno a las catorce horas.- de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, remito el original y copia de la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**, al señor alcalde para su sanción y promulgación.

JHON
ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ

Firmado digitalmente
por JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ
Fecha: 2021.10.19
14:49:18 -05'00'

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los 19 días del mes de octubre del dos mil veinte y uno a las diez horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, procedo a sancionar **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA.-** Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON MAURO
SHAKAI
KANIRAS**

Lic. Wilson Mauro Shakai Kaniras

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Proveyó y firmo **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN HUAMBOYA**, en la fecha antes señalada.

JHON
ARMANDO
QUIZHPI
JIMENEZ

Firmado digitalmente por
JHON ARMANDO
QUIZHPI JIMENEZ
Fecha: 2021.10.19
14:48:58 -05'00'

Abg. Jhon Armando Quizhpi Jiménez

SECRETARIO DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salcedo a la fecha no cuenta con una ordenanza que regule las particiones judiciales y extrajudiciales, procedimiento que si bien consta de forma general en el COOTAD, y demás Leyes conexas es necesaria regular a nivel local, con la finalidad de brindar un servicio más ágil y eficiente por parte de los servidores municipales involucrados.

Al estar regulado de manera correcta el procedimiento tanto en particiones judiciales como extra judiciales, el GADM del cantón Salcedo va a percibir tributos y tasas que se generen como alcabala, línea de fábrica, especies valoradas etc.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 321 señala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental...”, es decir, la Constitución incluye dos limitantes, la función social y la respectividad ambiental.

Los Principios Constitucionales se dividen en:

- Principios de simplificación
- Principio de celeridad
- Principio de economía procesal
- Principio de eficacia

El sistema de la administración de justicia a lo largo de los años se ha visto congestionado con la acumulación de trámites, sobre todo en el área civil y familiar; con el propósito de aligerar el trabajo en las Unidades Judiciales, los trámites de jurisdicción voluntaria, entendida como la de mutuo acuerdo, libre de conflicto o litigio, ha ido pasando poco a poco a las competencias de los Notarios Públicos del país, con las reformas a la Ley Notarial del año 1996, posteriormente en el año 2.006 y la última reforma a la Ley Notarial en su artículo 18, que fue agregando nuevas competencias exclusivas a los Notarios en la Disposición Reformatoria Décimo Quinto del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506 Suplemento, del 22 de mayo de año 2015.

Nuestra Codificación del Código Civil Ecuatoriano, al referirse sobre la disolución de la sociedad conyugal y de la partición de gananciales, específicamente en su Art. 189.- menciona que “La sociedad conyugal se disuelve:

- 1o.- Por la terminación del matrimonio;
- 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;
- 3o.- Por sentencia judicial ha pedido de cualquiera de los cónyuges; y,
- 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella”.

La Ley Notarial en su Art. 18 numeral 13 tiene como competencia exclusiva “Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Gestión de Identidad y Datos Civiles, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante la o el Notario, acompañando la partida de matrimonio, la sentencia, acta de reconocimiento, certificado de unión de hecho o cualquier documento habilitante según lo dispuesto en la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

La o el Notario inmediatamente de reconocida la petición redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el Registro Civil correspondiente.

Art. 18 numeral 23.- “Proceder a la liquidación de la sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, sin perjuicio de la facultad jurisdiccional de los jueces de lo civil, los cónyuges o ex-cónyuges, o los convivientes vinculados bajo el régimen de la unión de hecho, según el caso, podrán convenir mediante escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes que se haya formado como consecuencia de la unión de hecho, la liquidación de la sociedad de bienes. Este convenio se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda bienes inmuebles y en el Registro Mercantil cuando existieren bienes sujetos a este Registro.

Previamente a la inscripción, el Notario mediante aviso que se publicará por una sola vez en uno de los periódicos de circulación nacional en la forma prevista en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos hará conocer de la liquidación de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes de la unión de hecho, para los efectos legales consiguientes. Transcurrido el término de veinte días desde la publicación y de no existir oposición, el Notario sentará la respectiva razón notarial

y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de esta liquidación. De presentarse oposición, el Notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que éstos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes”;

Nuestro Código Civil al referirse a la partición de bienes en su Art. 1338 expone que “Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión.

La Partición del objeto asignado podrá pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

Art. 1341.- “Si un coasignatario vende o cede su cuota a un extraño, tendrá este igual derecho que el vendedor o cedente, para pedir la partición e intervenir en ella”.

Art. 1342.- “Si falleciere uno de los coasignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común”

Art. 1344.- “El juez de lo civil del domicilio de la persona de cuya sucesión se trata, será competente para realizar la partición judicial de los bienes del causante”

Art. 1345.- “Si todos los coasignatarios tuvieran la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacer la partición por sí mismos.”

Art. 1346.- “Si alguno de los coasignatarios no tuviere la libre disposición de sus bienes, la partición necesariamente será judicial para su validez”.

Art. 2213.- “- La división de las cosas comunes, las obligaciones y derechos que de ella resulten, se sujetarán a las mismas reglas que la partición de la herencia.”

Como se puede evidenciar si quienes comparecen a la partición extrajudicial tienen la capacidad legal suficiente podrán hacerlo; puesto que, si algunos de los herederos no tiene la libre disposición de sus bienes o es incapaz, no es posible hacerlo extrajudicialmente ante Notario, en forma obligatoria se la debe hacer judicialmente.

Dispuesto en el numeral 37, del artículo 18 de la Ley Notarial (Disposición Reformatoria Décimo Quinto del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506 Suplemento, del veintidós de mayo de año 2015.) consta la competencia exclusiva de los Notarios, de la solemnidad de la partición de bienes hereditarios mediante la

declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes.

De existir controversia en los casos previstos con la competencia exclusiva para Notarios, la o el Notario deberá enviar copias autenticas de todo lo actuado a la oficina de sorteos del Complejo Judicial del Cantón Salcedo dentro del término de tres días contados a partir de recibida la oposición, con el objetivo de que luego del respectivo sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo civil del cantón quien procederá mediante proceso sumario.

De la misma manera el COOTAD en su Art. 473 expone: “Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo Concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición”.

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALCEDO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las

regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el Art. 321 ibídem, determina que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que, el Art. 324 ibídem, señala que: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.”

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Al Concejo Municipal le corresponde: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “**Área verde, comunitaria y vías.-** En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verde, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN SALCEDO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene aplicación en todo los actos judiciales y extrajudiciales de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Salcedo.

Art. 2.- Objetivo.- Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salcedo de una herramienta técnica-administrativa que permita una adecuada atención a la ciudadanía dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales referente a la partición de bienes inmuebles en el Cantón Salcedo, de conformidad con lo que establece el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Definiciones.- Para la debida comprensión y aplicación de esta ordenanza se determinan las siguientes definiciones:

Acto judicial.- Constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria, con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

Acto Extrajudicial.- Acto que se hace o se trata fuera de la vía judicial

Partición.- Reparto o división de un todo en varias partes a cada una de las partes que resulta de este reparto. Para realizar la partición de la herencia o la división de una cosa común se lo puede hacer vía judicial y extrajudicial.

CAPÍTULO II

EMISIÓN DEL INFORME Y AUTORIZACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS, DEL PROCEDIMIENTO, INFORMES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sección primera

EMISIÓN DEL INFORME, AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS

Art. 4.- Emisión del Informe y Autorización.- Para la emisión del informe y autorización establecidos en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los casos de partición judicial y

extrajudicial de bienes inmuebles, el Concejo Municipal del Cantón Salcedo, lo hará mediante resolución, previo el trámite y requisitos previstos en esta ordenanza.

Art. 5.- Requisitos.-Los requisitos esenciales para emitir el informe que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

5.1. Para particiones judiciales:

- a) Solicitud o disposición emitida por el señor Juez o Jueza de la causa.
- b) Copia certificada del acta o cualquier otro documento válido y legal que repose en el correspondiente proceso judicial, en el que conste la propuesta de la partición de bienes, con las hijuelas correspondientes, y la propuesta técnica (levantamiento planimétrico-plano), con indicación de: ubicación, linderos, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte de bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada en forma física y digital en formato DWG coordenadas UTM DATUM: WGS-84- Zona 17 sur.
- c) Certificado de propiedad libre de gravamen actualizado, otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición
- d) Certificado de no adeudar al municipio de todos los interesados que intervienen en el proceso judicial.
- e) Certificado de avalúos y catastros, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el que se detalle lo siguiente: si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; cabida y superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.
- f) Partida de matrimonio del causante o los causantes
- g) Partidas de nacimiento de todos los herederos cuando se trata de herencia
- h) Copias de las escrituras públicas de propiedad con razón de estar inscrita en el Registro de la Propiedad, de todos los inmuebles materia de partición
- i) Copia del pago del impuesto predial del año vigente.
- j) Partida de defunción del causante o los causantes cuando se trate de bienes hereditarios

k) Copias certificadas del inventario de los bienes a partirse, esto es, de la demanda, auto de aceptación a trámite a la misma, acta de alistamiento y avalúo de los bienes y la sentencia con la razón de estar ejecutoriada.

l) Cuando se trate de sociedades conyugales o de hecho, se presentará la copia del documento legal que demuestre la disolución de tal o cual sociedad de bienes.

m) Si se hubiera disuelto la sociedad conyugal por divorcio, se presentará la sentencia de divorcio con la razón de estar ejecutoriada.

Una vez recibida la disposición o el oficio del señor Juez o Jueza de la causa en el cual se requiera de la emisión del informe para partición judicial de inmuebles contemplado en el Art. 473 del COOTAD, el interesado o los interesados deberán presentar los requisitos determinados en este artículo en el término máximo de 05 días, de no ser así, el señor Alcalde/ Alcaldesa dispondrá al señor Procurador Síndico o Procuradora Síndica, para que comunique por escrito de tal particular al señor Juez o Jueza de la causa.

5.2. Para partición extra judicial:

a) Solicitud en especie valorada de la municipalidad dirigida al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salcedo, suscrita por todos los interesados en la partición, en la que soliciten la autorización respectiva de acuerdo al Art. 473 del COOTAD.

b) La propuesta técnica (levantamiento planimétrico-plano), con coordenadas geo referenciales, con indicación de: ubicación, linderos anteriores y actuales, dimensiones y superficie de todo el predio a partirse; linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición se ha fraccionado; e, indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada en forma física y digital en formato DWG coordenadas UTM DATUM: WGS-84- Zona 17 Sur.

c) Certificado de gravamen otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos a partición.

d) Certificado de no adeudar al municipio, de cada una de las partes que intervienen en la partición extrajudicial.

e) Certificado de Avalúos y Catastros en el que conste el o los bienes sujetos a partición, en el que se detallará lo siguiente: si los bienes sujetos a partición constan

en el catastro municipal; ubicación de los bienes sujetos a partición; superficie del bien sujeto a partición; y, titular del dominio del bien inmueble.

f) Sentencia ejecutoriada o cualquier otro documento legal que demuestre la disolución de la sociedad conyugal o de hecho.

g) Copias de la escritura pública de propiedad con la razón de estar inscritas en el Registro de la Propiedad, de todos los inmuebles materia de partición.

h) Escritura de posesión efectiva sobre los bienes inmuebles del o los causantes a favor de todos los herederos comparecientes

i) Si los herederos han decidido aceptar la herencia con el beneficio de inventario solemne se deberá adjuntar lo siguiente:

Demanda, auto de aceptación a trámite, informe pericial y sentencia.

Sección Segunda

DEL PROCEDIMIENTO, DE LOS INFORMES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO

Art. 6.- Presentación de la solicitud con los requisitos.- La solicitud correspondiente dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa con todos los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores de esta ordenanza según sea el caso, se presentará en las ventanillas de Atención Ciudadana del Cantón Salcedo.

Art. 7.- Informe Técnico.- con los documentos señalados en los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección de Planificación junto con la disposición del señor Alcalde o Alcaldesa para que emita un informe técnico sobre la procedencia y factibilidad de la propuesta de partición extrajudicial puesta a conocimiento de la institución municipal; en tal informe se hará constar lo siguiente: si los predios a partirse se encuentran o no afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el cantón Salcedo; si existen estudios realizados por el GAD del Cantón Salcedo que afectan a los predios a partirse; si las dimensiones y áreas del plano corresponde a las que constan en los correspondientes títulos de propiedad; si el predio o los predios a partirse cumplen con lo dispuesto en la ordenanza vigente en la municipalidad; y, la recomendación correspondiente para que el Concejo Municipal pueda emitir el informe aprobando o negando la

autorización respectiva. Luego regresará el expediente junto con el informe técnico a Procuraduría Sindica.

Art. 8.- Informe Jurídico: El expediente con el informe técnico referido en el artículo anterior, será remitido a Procuraduría Síndica para que emita el informe jurídico para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, en el que se indicará si se ha cumplido con lo que se establece en esta ordenanza y se recomendará lo que corresponda al Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Caso de no cumplimiento de requisitos.- Si la solicitud no contiene todos los requisitos establecidos en esta ordenanza; en el caso de partición extrajudicial se comunicará a la parte interesada para que la complete; y, en caso de partición judicial, el señor Procurador Síndico o Procuradora Síndica elaborará un escrito que será suscrito por él y el señor Alcalde o Alcaldesa, con el que se comunicará del particular al señor Juez de la causa para los fines legales pertinentes.

Art 10.- Conocimiento y Resolución del Concejo Municipal en partición judicial.- La petición de partición judicial conjuntamente con los informes técnico y jurídico y toda la documentación, pasará a conocimiento y resolución del I. Concejo Municipal para la emisión del correspondiente informe negando o aprobando la autorización, según lo determinado en el Art. 473 del COOTAD y dispondrá a Secretaria General que se entregue al señor Juez o Jueza y a los peticionarios la resolución correspondiente.

Art. 11.-En caso de partición extrajudicial con los informes técnico y jurídico se remitirá a la máxima autoridad administrativa (Alcalde o Alcaldesa) para la emisión de la resolución administrativa autorizando o negando la petición, de igual forma se dispondrá que a través del departamento jurídico se entregue la documentación al departamento correspondiente o al peticionario.

Art. 12 Tasa por servicios administrativas.- Se establece una tasa por los servicios administrativos generados por esta ordenanza del 3% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, que será cancelado al momento de finalizar el trámite en las ventanillas de la Tesorería del GADM del Cantón Salcedo.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 13.-La presente Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Emisión del Informe en Particiones Judiciales y de la Autorización en Particiones Extrajudiciales de Bienes Inmuebles en el Cantón Salcedo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 15 días del mes de octubre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

DEL CANTÓN SALCEDO.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.

SECRETARIO DEL I. CONCEJO

MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.- Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobado por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 14 de octubre de 2021 y Sesión Extraordinaria de fecha viernes 15 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES

SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 21 días del mes de octubre del año 2021, las 16h40.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA EL**

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN SALCEDO, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES

SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los 21 días del mes de octubre del año 2021, las 17h00, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN SALCEDO**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

CERTIFICACIÓN.- una vez revisado el aplicativo de Firma EC , la firma que consta en **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME EN PARTICIONES JUDICIALES Y DE LA AUTORIZACIÓN EN PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES**

INMUEBLES EN EL CANTÓN SALCEDO, corresponde al MSc. WILLAN NARANJO TORRES, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 21 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.

SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.